

Artículo 23. Complemento específico

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos los grupos/subgrupos profesionales en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente 2 o más de las condiciones particulares mencionadas en el número 1 de este artículo, que puedan concurrir en el grupo/subgrupo de trabajo. El establecimiento del complemento específico para puestos no valorados, o modificación del existente, exigirá, con carácter previo, que por la empresa se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo, al menos, a una de las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

SUBCONCEPTOS DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A) COMPLEMENTO ESPECÍFICO

1. El complemento específico asignado a cada grupo/subgrupo profesional de la SMASSA se detalla a continuación y se abonarán en las 12 mensualidades.

GRUPOS PROF	SUBGRUPO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO MENSUAL 2012	COMPLEMENTO ESPECÍFICO MENSUAL 2013
1	TIT. SUPERIOR	A	20	336,03 €	322,59 €
2	TIT. MEDIO	B	18	288,67 €	277,12 €
3	TEC. AUXILIAR DEL.	C	16	228,84 €	219,69 €
3	TEC. AUXILIAR MANT.	C	16	228,84 €	219,69 €
4	ADMTVO.	C	16	228,84 €	219,69 €
4	ADMTVO. DEPOSITO	C	16	228,84 €	219,69 €
4	ADMTVO. APARCAM.	C	16	228,84 €	219,69 €
5	INSPECTOR	D	16	216,48 €	207,82 €
5	MECÁNICO DE VEHÍCULOS	D	16	216,48 €	207,82 €
6	MECANICO DE APARCAMIENTOS	D	14	168,52 €	161,78 €
6	VIGILANTE	D	14	168,52 €	161,78 €
6	CONDUCTOR	D	14	168,52 €	161,78 €
6	OPERARIO CAS	D	14	168,52 €	161,78 €
6	AUX. ADMTVO.	D	14	168,52 €	161,78 €
7	AUX. CONDUCTOR	E	13	157,17 €	150,88 €
7	AUX. MANTEN.	E	13	157,17 €	150,88 €
8	ORDENANZA	E	12	154,28 €	148,11 €
8	LIMPIADORA	E	12	154,28 €	148,11 €

2. Asimismo, en el complemento específico, la condición particular de dedicación retribuirá la disponibilidad para acudir a prestar servicio, fuera de su jornada habitual, en aquellos grupos/subgrupos de trabajo en los que esta circunstancia sea valorada y negociada entre la empresa y el Comité.

B) COMPLEMENTO POR INCOMPATIBILIDAD

1. La condición particular de incompatibilidad, retribuirá la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia, por sí o por persona interpuesta, o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) La cuantía de esta condición particular del complemento específico vendrá determinada de acuerdo con el nivel de valoración asignado a cada grupo/subgrupo de trabajo desempeñado.
- b) A estos efectos se determinan mensualmente las siguientes cuantías, referidas a 12 mensualidades.

GRUPOS PROF	SUBGRUPO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO INCOMPATIBILIDAD MENSUAL 2012	COMPLEMENTO INCOMPATIBILIDAD MENSUAL 2013
1	TIT. SUPERIOR	A	20	289,92	278,32
2	TIT. MEDIO	B	18	255,85	245,62
3	TEC. AUXILIAR DEL.	C	16	225,25	216,24
3	TEC. AUXILIAR MANT.	C	16	225,25	216,24
4	ADMTVO.	C	16	225,25	216,24
4	ADMTVO. DEPÓSITO	C	16	225,25	216,24

GRUPOS PROF	SUBGRUPO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO INCOMPATIBILIDAD MENSUAL 2012	COMPLEMENTO INCOMPATIBILIDAD MENSUAL 2013
4	ADMTVO. APARCAM.	C	16	225,25	216,24
5	INSPECTOR	D	16	225,25	216,24
5	MECÁNICO DE VEHÍCULOS	D	16	225,25	216,24
6	MECÁNICO DE APARCAMEINTOS	D	14	209,01	200,65
6	VIGILANTE	D	14	209,01	200,65
6	CONDUCTOR	D	14	209,01	200,65
6	OPERARIO CAS	D	14	209,01	200,65
6	AUX. ADMTVO.	D	14	209,01	200,65
7	AUX.CONDUCTOR	E	13	208,64	200,29
7	AUX. MANTEN.	E	13	208,64	200,29
8	ORDENANZA	E	12	208,21	199,88
8	LIMPIADORA	E	12	208,21	199,88

c) Con carácter general, este complemento se aplicará a todos los trabajadores de la empresa. No obstante, se podrá renunciar por escrito al mismo, comunicándolo a la dirección de la empresa, surtiendo efectos desde el día 1 del mes siguiente.

d) El trabajador que habiendo renunciado desee acogerse de nuevo al régimen de incompatibilidad, no podrá hacerlo hasta que haya transcurrido 12 meses desde la renuncia a la misma, surtiendo efectos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha en que el empleado/a hubiese optado por su aplicación individual.

2. No obstante, por excepción podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajos que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuando la cuantía de estos, no supere el 30% de la retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Por ello, cuando las cuantías del complemento específico fijado superen el porcentaje antes señalado, el empleado/a deberá renunciar a la diferencia para que pueda autorizarse la compatibilidad.

C) COMPLEMENTO POR JORNADA PARTIDA

1. El personal que preste su servicio en el SARE, en jornada partida, percibirá la cantidad de 123,34 euros mensuales en el año 2012 y de 118,40 euros mensuales en el año 2013, referida a las 12 mensualidades.

2. El personal del resto de los Servicios que circunstancialmente deban realizarlo por no ser su jornada habitual se le abonará una cantidad mensual con arreglo a la siguiente tabla:

MEDIA SEMANAL	CANTIDAD MENSUAL 2012	CANTIDAD MENSUAL 2013
1 DÍA CADA SEMANA	24,67 €	23,68 €
2 DÍAS CADA SEMANA	70,39 €	67,57 €
3 DÍAS CADA SEMANA	83,88 €	80,52 €
4 DÍAS CADA SEMANA	98,67 €	94,72 €
5 DÍAS CADA SEMANA	123,34 €	118,40 €

D) COMPLEMENTO POR RIESGO ECONÓMICO

1. Se fija una cantidad mensual como plus de riesgo económico para el personal que realiza funciones de cobranza de:

48,13 euros/mes en el año 2012 y 46,20 euros/mes en el año 2013 (Subgrupos conductor, auxiliar de conductor y mecánico).

85,17 euros/mes en el año 2012 y 81,76 euros/mes en el año 2013 (Subgrupos administrativo de depósito, administrativo de aparcamiento y auxiliar administrativo).

Estas cantidades serán percibidas por los trabajadores/as afectados durante 11 mensualidades al año.

2. Este complemento se les abonará a otros empleados/as que manejen fondos de la empresa o realicen funciones de cobranza a propuesta de cualquiera de las partes y se negociará con el comité de empresa.

E) COMPLEMENTO POR SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Se abonará la cantidad de 57,55 euros/día en el año 2012 y 55,25 euros/día en el año 2013 a aquellos empleados/as que presten su jornada normal en dichos días.